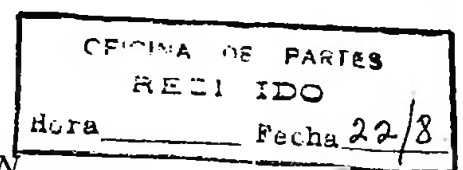




UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



DECRETO U. DE C. Nº 90 426 /

VISTOS:

El acuerdo del Consejo Académico, tomado en sesión de fecha 10 de agosto de 1990, por el que dicho cuerpo colegiado superior, de conformidad a las atribuciones que le dispensa el artículo 46, Nº 2 de los estatutos de la Corporación, aprobó un conjunto de normas que tienen por objeto regular la reincorporación de aquellos ex-estudiantes de la Universidad de Concepción que fueron exonerados o que se hubiesen visto impedidos de continuar sus estudios, por motivos extra académicos, durante el período de intervención que sufrió la Corporación con motivo de la aplicación de la legislación de esa época, fundamentalmente, el Decreto Ley Nº 139, de 1973; que es propósito compartido por la Comunidad Universitaria corregir las eventuales injusticias cometidas en el ejercicio de las mencionadas atribuciones discrecionales de la autoridad universitaria, en la medida que ello resulte posible para la Corporación, la necesidad de la dictación de las mencionadas normas para disponer a la brevedad del procedimiento, mediante el cual se deberán poner en ejecución y teniendo presente, además, las atribuciones que me confieren el artículo 36, Nºs 6 y 23 de los estatutos de la Corporación y el Decreto U.de C. Nº 90-242, del 11 de junio de 1990,

DECRETO:

Apruébanse las siguientes **NORMAS SOBRE REINCORPORACION DE ESTUDIANTES EXONERADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION**, propuestas por el Consejo Académico, en sesión de 10 de agosto de 1990.

1º Establecer un plazo especial que expirará el día 30 de noviembre de 1990 para que aquellos ex-estudiantes de la Universidad de Concepción que hubiesen sido exonerados por motivos extra académicos o que se hubiesen visto impedidos de continuar sus estudios soliciten su reincorporación a esta Casa de Estudios.

2º Las solicitudes deberán ser entregadas en la Dirección de Asuntos Estudiantiles en un formulario diseñado para tales efectos dentro del plazo establecido. Junto con la solicitud podrá incluirse fotocopia simple de los documentos que posea el interesado relacionados con los antecedentes de su vinculación con la Universidad y con actividades académicas realizadas por él durante su permanencia en esta Casa de Estudios u otras de igual naturaleza realizadas con posterioridad.

90-089

.//



3º- Las solicitudes referidas serán estudiadas y resueltas en cada caso, por las respectivas Facultades, a través de sus Comisiones de Docencia o por otras que se establezcan por ellas mismas.

4º- Las Facultades, atendiendo al nivel curricular del interesado procederán a convalidar u homologar los estudios cursados en la Universidad de Concepción, así como también los estudios hechos por los interesados en otras instituciones de Educación Superior del país o del extranjero. Se considerará también, cuando sea necesario, la administración de exámenes de conocimientos relevantes como un medio adicional de homologación de los estudios cursados.

5º- Los casos de aquellos estudiantes, que al momento de ser exonerados o de haber abandonado la Universidad por las razones antes expuestas, se encontraban cumpliendo con las últimas asignaturas o con los últimos requisitos (tesis de grado, prácticas profesionales, seminarios de título, etc.) para optar a titularse serán estudiados con especial cuidado procurando un procedimiento expedito, a fin de que puedan cumplir con los requisitos que les faltaren.

6º- Si en la actualidad no existiesen las carreras en las que originalmente estaban adscritos los interesados, se estudiará la manera de ofrecerle alguna otra alternativa dentro de la misma área de la carrera original. En todo caso, la Universidad promoverá un acuerdo de intercambio con otras universidades e institutos del país, a fin de que puedan coadyuvar en resolver estas situaciones.

7º- Se considerará especialmente la situación de cada uno de los que resulten reincorporados, para los efectos de determinar sus eventuales obligaciones por concepto de matrículas u otros derechos universitarios.

8º- Aquellos postulantes cuyas solicitudes no se hubiesen resuelto a su satisfacción en la Facultad respectiva, podrán recurrir como última instancia a una Comisión de Apelación que presidirá el Vicerrector y que se constituirá para estos efectos con el Director de Docencia, el Decano de la Facultad respectiva y un representante estudiantil.

9º- Las normas de este Decreto se darán a la publicidad en periódicos regionales y de circulación nacional, a fin de que los interesados en reincorporarse puedan informarse adecuada y oportunamente.

Transcribese al Consejo Académico, al Sr. Vicerrector, al Sr. Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, a los Srs. Decanos de Facultades y Director



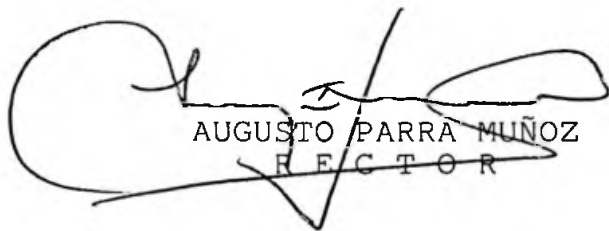
UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

3.

Unidad Académica Los Angeles, señor Director de Docencia ,
señor Director Escuela de Graduados, señor Director de
Asuntos Estudiantiles y Servicio Jurídico.

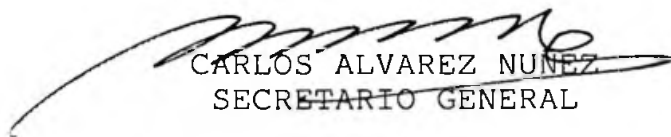
Regístrese y archívese en Secretaría General.

CONCEPCION, 21 de agosto de 1990.



AUGUSTO PARRA MUÑOZ
R E C T O R

Decretado por don AUGUSTO PARRA MUÑOZ, Rector de la
UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.



CARLOS ALVAREZ NUNEZ
SECRETARIO GENERAL

CA/msc.